# CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

**CVE-2011-3900** *Orden IND/3/2011, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2011 la convocatoria de subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social.*

El Gobierno de Cantabria, en su afán por fomentar el transporte público de viajeros por carretera, ha construido y modernizado estaciones y terminales de autobuses, dotando a nuestra Comunidad de infraestructuras acordes con las necesidades del momento, dado que el transporte de viajeros por carretera es el más utilizado por todos los sectores y en particular por los más desfavorecidos.

Asimismo, ha impuesto a los concesionarios unas condiciones de explotación de calidad que éstos no asumirían, inicialmente, si únicamente tuvieran en cuenta el interés económico, o bien se generarían unas tarifas de aplicación muy elevadas. Con objeto de paliar este efecto se considera conveniente establecer un sistema de ayudas que permitan una adecuada prestación de servicios potenciando su calidad, dado el interés social del transporte público de viajeros por carretera. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el 2011 la convocatoria de ayudas económicas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las estaciones y/o terminales de autobuses de Cantabria, dado el interés social del transporte público por carretera.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.471 "Fomento del Transporte de Interés Social" de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por una cuantía máxima de 542.000,00 euros.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% de los gastos corrientes de las estaciones o terminales de autobuses considerados subvencionables según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar el citado crédito.

Artículo 4. Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiario/as de estas ayudas los concesionarios del Gobierno de Cantabria de estaciones o terminales de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajero/as por carretera de la región. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2011-3900

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos de las estaciones o terminales que hayan tenido lugar desde el 1 de enero al 30 de noviembre (inclusive) de 2011, y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Reparaciones, conservación y mantenimiento: los de sostenimiento del inmovilizado y movilizado de la estación.

2. Suministros de electricidad, basura, agua, y teléfono.

3. Gastos de personal afiliado a la empresa concesionaria, en la parte proporcional que preste servicios propios a la estación.

4. Gastos por servicios profesionales contratados a otras empresas: servicios de limpieza, servicios de seguridad, gastos de asesoría y auditoría y defensa jurídica.

5. Otros gastos corrientes que, por su índole, pudieran ser considerados objeto de subvención a criterio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Se subvencionarán aquellas facturas, recibos o documentos acreditativos cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de enero y el 30 de noviembre (inclusive) de 2011. Además, deberá quedar acreditado que los gastos objeto de subvención corresponden a la estación o terminal de autobuses en cuestión.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán, debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Copia del D.N.I/N.I.F del solicitante que firma la solicitud en representación de la concesión y de su poder acreditativo.

b) En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

c) La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la

Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de subvención.

d) Acreditación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante copia del último recibo. En caso de exención del mismo se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Memoria con los gastos desglosados según se especifica en el artículo 6 con la previsión del gasto subvencionable.

Los documentos que procedan deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al solicitante cuanta documentación o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, Santander, sin

CVE-2011-3900

perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 8 de abril de 2011.

Artículo 9. Instrucción, valoración y resolución.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes por Carretera, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El citado Servicio realizará cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación y procederá, en última instancia, a redactar su propuesta de resolución y a trasladarla al órgano competente para su resolución.

2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada.

3. Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído y notificado resolución expresa se podrá entender desestimada aquella.

4. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario/a, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10. Pago.

1. Procederá el pago de las subvenciones una vez que se hayan justificado los gastos, antes del 3 de diciembre de 2011, mediante facturas o documentos acreditativos y en la forma prevista por el artículo 31.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y certificado por los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del control realizado, que los gastos objeto de subvención se corresponden con lo reflejado en el artículo 6 de la presente Orden y son consecuentes con las facturas presentadas. Además, se deberán aportar los documentos de pago de las facturas antes señaladas.

No obstante lo anterior, se podrá solicitar el pago anticipado de la subvención en los términos especificados en la normativa vigente en el momento de la concesión.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2011-3900

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

2. Cuando la justificación del gasto sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de esta Consejería. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.

2. Estarán obligados también a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas.

3. Las empresas beneficiarias de estas ayudas no podrán recibir ninguna ayuda para la misma finalidad. Además, deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Asimismo, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través de anuncio insertado en las páginas web con el logotipo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2011.
El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdión.

CVE-2011-3900

**ANEXO I**

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA POTENCIAR EL TRANSPORTE DE INTERES SOCIAL
(Según la Orden IND/ /2011, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el 2011 la convocatoria de ayudas para potenciar el transporte de interés social)

1.IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA | D.N.I. | TELEFONO | |
| RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA | | C.I.F. | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL | |
| TELEFONO | MÓVIL | FAX | CORREO ELECTRÓNICO |

2.-DATOS RELATIVOS A LOS GASTOS A REALIZAR

| GASTOS PARA QUE SE SOLICITA LA AYUDA: | |
|---|---|
| REPARACIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO<br>SUMINISTROS ELECTRICIDAD, BASURA, AGUA Y TELEFONO<br>GASTOS PERSONAL<br>SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS A OTRAS EMPRESAS<br>OTROS GASTOS CORRIENTES | €<br><br><br><br><br> |

3.-DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

- ❑ Declaración de que no se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ❑ Juro que la empresa a la que represento está exento del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....., a de ..... de 2011

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cadiz nº 2, 39002 Santander.

CVE-2011-3900

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (ORIGINAL Y COPIA)

☐Original y Copia (o copia cotejada) del CIF de la empresa solicitante, en su caso.

☐Original y copia (o copia compulsada) del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa o de si mismo.

☐Original y copia (o copia compulsada) de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

☐Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.

☐Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.

☐Declaración de estar exento del pago del IAE (inserta en la solicitud) o, en su caso, último recibo del I.A.E.
☐Declaración de que no se encuentra en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
☐Memoria con los gastos desglosados.

Firma del solicitante:

NOTA: En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2011/3900

CVE-2011-3900